

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 830**

**La Paz, 17-10-02**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221339 del 07 de septiembre de 2002 se designa como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros al Ing. Juan Javier Estensoro Moreno.

Que, la Ley 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en lo principal:

- Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro.
- Fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República
- Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, el artículo 43 inciso s) de la Ley de Seguros establece que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de sus reglamentos.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 187 de fecha 10 de mayo de 2000 se aprobó el Reglamento para el Registro de los Auxiliares del Seguro en los campos de Ajustadores y Liquidadores de Reclamos, Inspectores de Averías e Investigadores de Siniestros.

Que, en la citada resolución en su artículo 3 punto I inciso e) determina que los Ajustadores y Liquidadores de Reclamos, los Inspectores de Averías y los Investigadores de Siniestros deben presentar una vez al año sus Estados Financieros Auditados.

Que, en reunión sostenida y notas de fecha 13 de junio de 2002, 16 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2002 los auxiliares del seguro han solicitado que se modifique el artículo 3 punto I inciso e) en lo referente a la obligatoriedad de presentar los Estados Financieros Auditados.

Que, realizada la consulta a la Dirección de Control y Fiscalización, mediante su Com. Int. SPVS-IS-DCF N° 329/02 de fecha 9 de octubre de 2002 considera procedente la modificación del mencionado artículo, estableciéndose como obligatoria la presentación de los Estados Financieros Auditados solamente a las empresas constituidas como Sociedades Anónimas.

Que, los riesgos que asumen los Auxiliares del Seguro, con relación al mercado, no está reflejada en su movimiento económico – estados financieros – y su participación tiene más bien una connotación técnica antes que de su resultado financiero o situación patrimonial.

**POR TANTO,**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i.,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Determinar que solamente los Auxiliares del Seguro en los campos de Ajustadores y Liquidadores de Reclamos, Inspectores de Averías e Investigadores de Siniestros constituidos como Sociedades Anónimas deben presentar una vez al año sus Estados Financieros Auditados.

**SEGUNDO.-** Se mantiene sin alteración todos los demás artículos de la Resolución Administrativa IS N° 187 de fecha 10 de mayo de 2000.

**TERCERO.-** La Dirección de Control y Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros queda a cargo del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS/IS/DJ/JA/AML